

Expediente: **2912/23**

Carátula: **CREDIAR S.A. C/ GALERA, LIDIA ANTONIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **20/05/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20248408880 - CREDIAR S.A., -ACTOR

90000000000 - GALERA, LIDIA ANTONIA-DEMANDADO

20248408880 - YUBRIN, CARLOS GUILLERMO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 2912/23



H106018493299

**JUICIO: CREDIAR S.A. c/ GALERA, LIDIA ANTONIA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 2912/23.**

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

San Miguel de Tucumán, de mayo de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** los autos del título que vienen a despacho para resolver y:

### **CONSIDERANDO:**

Que se inicia el juicio ejecutivo en contra de LIDIA ANTONIA GALERA, por la suma de \$264.355,03. La deuda que se reclama proviene de un pagaré, cuyo original está reservado en secretaría del Juzgado.

Intimada de pago y citada de remate, la parte accionada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a la parte demandada (art. 61 del C.P.C.).

No surge de las constancias de autos que la demandada haya sido debidamente intimada por la parte actora para efectuar el pago con anterioridad a la promoción de la presente acción. Es decir, no se ha acreditado ni se menciona la fecha en que el pagaré fue puesto a la vista. En consecuencia, los intereses deberán computarse a partir de la fecha en que se efectivizó la intimación de pago, esto es, desde el 16/12/2024, conforme lo establecido en los artículos 36 y 50 del Decreto-Ley N° 5965/63.

Respecto a los intereses pactados, considero prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, los intereses pactados en el documento base de la acción siempre que los mismos no

superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

Que cabe regular honorarios al profesional interviniente por lo cual se tomará como base regulatoria la suma de \$264.355,03 al 16/12/2024, importe correspondiente al capital reclamado, y se adicionará a dicha suma desde la fecha referida, el interés condenado.

Después de aplicar lo dispuesto por los artículos 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480 (t.c. ley 8240), se obtiene un monto inferior al previsto en el art. 38 "in fine" aún valorando la labor desarrollada con el porcentaje máximo de la escala del art. 38.

Ahora bien, en el supuesto de aplicar estrictamente el citado mínimo fijado por la ley de aranceles local, se generaría una injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, sobre todo teniendo en cuenta el escaso interés económico comprometido en la contienda. Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1255 del CCCN, considero equitativo fijar los honorarios por las actuaciones cumplidas en autos en el 70% de una consulta escrita vigente a la fecha de esta resolución. Esto es la suma de \$350.000.

Asimismo, en las puntuales circunstancias de este caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Todo ello conforme lo dispuesto por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CREDIAR S.A.** en contra de **LIDIA ANTONIA GALERA**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$264.355,03)**, suma ésta que devengará desde la mora (16/12/2024) hasta su efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre y cuando los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

**II) COSTAS, GASTOS** y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

**III) REGULAR HONORARIOS:** al letrado **CARLOS GUILLERMO YUBRIN**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000)**

**IV)** Firme la presente, indique sobre que bienes hará efectiva las acreencias del punto I) y III).

**HÁGASE SABER.** FDC 2912/23

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

**Actuación firmada en fecha 19/05/2025**

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.